

Leyes Para la Asistencia Escolar

Código de Educación, Sección 48200 requiere:

1. Padres/Tutores manden a los menores bajo su custodia diariamente a la escuela por todo el día , como está establecido por la mesa directiva del distrito.

2. Menores de seis (6) a dieciséis (16) años de edad tienen que asistir a una escuela de tiempo completo diariamente y por todo el día, (o algún otro programa que tenga disponible el distrito).

3. Menores de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad tienen que asistir a diario a una escuela de tiempo completo por todo el día (si no está matriculado en una Preparatoria tradicional o en algún otro programa proveído por el distrito.

Código de Educación, Sección 48260-48263 provee definiciones y procedimiento de recomendaciones para:

1. Cualquier estudiante que falta injustificablemente a la asistencia mandatoria por más de tres(3) días en un año escolar, se considera (truant) que está faltando a la ley establecida.

2. Cualquier estudiante quien excede las ausencias injustificadas o llegadas tarde tal como se describió en el inciso anterior y cuando un empleado del distrito haya hecho el esfuerzo por tener por lo menos (1) una conferencia con los padres/tutores y el estudiante es entonces considerado (truant) que está continuamente faltando a la ley establecida.

3. Cualquier estudiante que se define en estar continuamente faltando a la ley establecida y que continúa teniendo un patrón inaceptable de ausencias injustificadas o llegadas tarde puede ser referido a La Mesa Directiva de Asistencia Escolar del Distrito (SARB).

Código de la Educación , Sección 48320-48325 establece los poderes y responsabilidades de la SARB como:

1. La autoridad para requerir un contrato por escrito entre los padres/tutores y el estudiante con la mesa directiva.

2. La autoridad de referir al estudiante y/o tutor/padres a una agencia apropiada de servicios de la comunidad para una consulta.

3. La autoridad para solicitar una escuela alternativa u otro programa para el estudiante dentro fuera del distrito.

4. La autoridad de recomendar que el padre/tutor asista a la escuela con el estudiante.

5. La autoridad de referir al estudiante y/o tutor al sistema de justicia juvenil. (Corte).